

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-011

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



- Que,** el literal b) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley, y tendrá las siguientes atribuciones: “(...) *Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “(...) *Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “(...) *Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reza: “(...) *Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de la legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios (...);

- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);”*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);”*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerios del Ambiente y Agua”;”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21, de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Sr. Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 05 de junio de 2021, en el artículo uno dispone el cambio de la denominación de *“Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió *“Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, cuyo artículo 8, dispone: “Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo”;*

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



- Que,** el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria de 06 de julio de 2022, según consta del Acta Nro. MAATE-CT-2022-006 de los mismos días, mes y año, resuelven lo siguiente: *“Elaboración de documento modificado para aprobación (Acuerdo)”*;
- Que,** el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria de 26 de julio de 2022, cuyo único punto del día fue: *“Revisión de cambios propuestos del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-004 para modificación y/o actualización”*, luego de exponer y discutir el documento borrador con los cambios propuestos, aprueban el texto definitivo del proyecto de Acuerdo del Comité de Transparencia, sustitutivo al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-004, según se desprende del Acta de Reunión Nro. MAATE-CT-2022-007, de 26 de julio de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DA-2022-2860-M, de 12 de octubre de 2022 el Director Administrativo Subrogante, como Presidente del Comité de Transparencia de esta Cartera de Estado, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de acuerdo que contiene la Conformación del Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el informe técnico de sustento de 7 de noviembre de 2022;
- Que,** el informe técnico de sustento de 7 de noviembre de 2022, elaborado por la Asistente Administrativa, revisado por la Analista de Servicios Administrativos 3 y aprobado por el Director Administrativo, luego de justificar plenamente su requerimiento, en su parte pertinente recomienda lo siguiente: *“(...) la expedición de un nuevo acuerdo ministerial actualizado, el cual reemplace el A.M. Nro. MAAE2020-004, se sujete a la actual estructura de esta Cartera de Estado, su nueva denominación y establezca las competencias, facultades y atribuciones para el normal desenvolvimiento del Comité de Transparencia, de acuerdo a la normativa legal vigente (...)”*;
- Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0128-M, de 23 de enero de 2023, emite criterio jurídico favorable y recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, suscriba el acuerdo mediante el cual se conforma el Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a la nueva estructura de la institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



ACUERDA:

“CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EXPEDIR LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DEL MISMO”

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, estará integrado por los titulares de las siguientes unidades o sus respectivos delegados:

1. Dirección Administrativa o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
2. Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, quien actuará en calidad de Secretario/a;
3. Dirección Financiera o quien haga sus veces;
4. Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces;
5. Dirección de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces;
6. Dirección de Planificación e Inversión o quien haga sus veces;
7. Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio o quien haga sus veces;
8. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces;
9. Dirección de Auditoría Interna o quien haga sus veces; y,
10. Dirección de Comunicación Social o quien haga sus veces.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Con la finalidad de dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también, a los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se designa a el/la Director/a Administrativo/a o quien haga sus veces, como responsable del acceso a la información pública del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- Son funciones del Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las siguientes:

1. Recibir, analizar y autorizar de manera mensual, la información actualizada a ser publicada en el link de TRANSPARENCIA del portal web Institucional, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros que emita la Defensoría del Pueblo.
2. Realizar la autoevaluación respectiva conforme el instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo.

3. Alertar sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.
4. Implementar lo establecido en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Guía metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, matrices de transparencia y todos los parámetros que emita la Defensoría del Pueblo para la transparencia.
5. Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité lo miembros o sus delegados con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

El/la Presidente/a del Comité de Transparencia deberá:

1. Emitir un Informe mensual, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Incluyendo la puntuación obtenida de la autoevaluación realizada conforme el instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo, y sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos mencionados en el Comité.
2. Deberá mantener la base actualizada de a nivel nacional del detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.
3. Elaboración y presentación del informe anual que se remitirá a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.
4. Realizar la convocatoria a las reuniones del comité, las cuales se realizarán hasta el 8 de cada mes o cuando las circunstancias así lo ameriten.

La Dirección de Comunicación o quien haga sus veces, deberá:

1. Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la institución, utilizando para ellos los parámetros técnicos de la Defensoría del Pueblo.
2. Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.
3. Hasta el 5 de enero de cada ejercicio fiscal, deberá abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.

El/la Secretario/a deberá:

1. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del/de la Presidente/a del Comité de Transparencia.
2. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



3. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información que es aprobada por el Comité de Transparencia.
4. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.
5. Realizar otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio o quien haga sus veces
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio o quien haga sus veces
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección Administrativa o quien haga sus veces
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como, liquidación del	Dirección Financiera o quien haga sus veces

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

	presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna o quien haga sus veces
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa o quien haga sus veces
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa o quien haga sus veces
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación e Inversión o quien haga sus veces
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera o quien haga sus veces.
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera o quien haga sus veces
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección Administrativa o quien haga sus veces

Art. 5.- De la Generación de la Información.- Para el cabal cumplimiento a la obligatoriedad dispuesta en el artículo anterior, los/as Coordinadores/as, Subsecretarios/as y los/as Directores/as, así como, las Unidades Poseedoras de la

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



Información del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente días laborable al Comité de Transparencia, los contenidos a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponde.

La información deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, etc.

Art. 6.- Solicitudes de acceso a la información pública ingresadas a través del Portal Web.- Se delega al titular de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces, como responsable de dar respuesta a los requerimientos ingresados a través del Portal Web de Servicios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la atención de solicitudes de información pública y otras que ingresen por este medio como: preguntas, quejas, sugerencias y de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

La Dirección Administrativa y/o la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio, de ser necesario para atender los requerimientos de información, solicitará a las unidades involucradas: Subsecretarías, Direcciones Zonales, Coordinaciones Generales, Direcciones institucionales, entre otras, le remitan la información y medios de verificación en un plazo no mayor a 48 horas de acuerdo al ámbito de su competencia.

Se deberá emitir un informe mensual al Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia sobre las solicitudes de información pública, ingresadas y atendidas.

Art. 7.- Las solicitudes de la información pública ingresan de manera oficial a Planta Central.- Las solicitudes de la información pública que ingresen de manera oficial a Planta Central, le corresponden a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones y/o Gerencias de Proyectos dar atención en los plazos previstos en la normativa vigente y en el marco de sus competencias.

La Dirección Administrativa realizará el seguimiento a las solicitudes de información pública.

Art. 8.- Las Direcciones Zonales.- Se delega a las Direcciones Zonales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o quienes hagan sus veces, lo siguiente:

1. La atención de solicitudes de información pública que presente la ciudadanía en las jurisdicciones territoriales correspondientes, para lo cual se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y normativa conexas.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



2. Las Direcciones Zonales o quienes hagan sus veces, deberán remitir de manera mensual hasta el día tres (03) de cada mes, la información que sea requerida por cada Unidad Poseedora de la Información, y el reporte mensual de las solicitudes de acceso a la información pública ingresada y atendida. En caso de que el envío sea extemporáneo, tomar en cuenta que no será válida para el reporte a LOTAIP.
3. Cada Director/a Zonal designará a un/a delegado/a por cada unidad poseedora de la información y/o encargada de la gestión dispuesta en la LOTAIP, su Reglamento General y normativa conexas, a fin de que sea quien reporte, el primer día laborable de cada mes, a la persona encargada de consolidar la información total de su zonal y remitirla a la Dirección Administrativa en Planta Central, hasta máximo el tres (03) de cada mes.

Art. 9.- Incumplimiento y Sanciones.- En el caso que alguna unidad responsable de la entrega de la información para ser publicada mensualmente en el portal web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, incumpliere con sus obligaciones, serán sancionados de acuerdo al régimen disciplinario institucional, previo el inicio del debido proceso, en los siguientes casos:

1. No remita la información en los tiempos establecidos por el Comité;
2. Remitir información de forma incompleta; o,
3. No validar o verificar la información proporcionada por parte de las unidades poseedoras de la misma.

Para iniciar el régimen disciplinario institucional, el Director Administrativo en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, emitirá un informe debidamente motivado, dirigido a la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando de forma puntual los incumplimientos de la entrega de la información y los responsables de los mismos, para que la Unidad competente de esta Cartera de Estado, proceda al inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- En todos los instrumentos que se emitan en el marco del presente Acuerdo, deberá hacerse constar expresamente la delegación conferida y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, el servidor violenta las normas vigentes aplicables o se aparta de las instrucciones que recibiere, será personal y

directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

La justificación técnica, económica, legal; así como, la fundamentación, condiciones, requisitos y trámites para la ejecución de los actos administrativos que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo, serán responsabilidad de los/las delegados/as; y, de los funcionarios y servidores públicos que intervengan en el proceso.

TERCERA.- La delegación contenida en el presente instrumento no constituye, de ninguna manera, una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad, cuando los estime procedente, podrá avocar para sí el conocimiento de los actos materia de la presente delegación, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Los servidores delegados están facultados para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes e informes favorables que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Director Administrativo, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia.

SEXTA.- La máxima autoridad podrá solicitar al delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-004 de 02 de junio de 2020.

SEGUNDA: A partir de la presente fecha, quedan derogados todos los acuerdos, instrumentos, disposiciones y normas de igual o menor jerarquía, emitidas con anterioridad y que se contrapongan a lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Póngase en conocimiento a todos los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a sus delegados, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de enero de 2023.

Publíquese y comuníquese. -

Ing. Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA